



VISTO:

El Expediente N° 634.424-CPE-08; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario organizar la atención de los establecimientos educativos y organismos dependientes del Consejo Provincial de Educación, durante el receso de invierno y verano;

Que durante los períodos mencionados se podrán realizar refacciones o reparaciones edilicias en todas las localidades en las que fueren necesarios;

Que se hace imprescindible que en cada establecimiento u organismo permanezca un personal responsable durante los recesos, cumpliendo guardias mínimas, manteniendo abiertas las instituciones educativas;

Que los establecimientos educativos cuentan con directivos, quienes acordarán los días de guardia, en forma equitativa;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial 2411;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

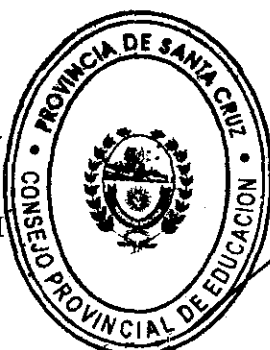
ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- DETERMINAR que, en los establecimientos educacionales y organismos dependientes del Consejo Provincial de Educación y para el cumplimiento de lo expuesto en los considerandos, se programarán los turnos de guardias según lo estipulado en el Anexo, que forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2°.- DEROGAR toda otra norma legal anterior a la presente.-

ARTÍCULO 3°.- TOME RAZÓN las distintas dependencias del Consejo Provincial de Educación, cumplido, ARCHÍVESE.-


SONIA D. PLEICH
Secretaría General




Prof. ROBERTO L. BORSELLI
Presidente

ACUERDO

N°

939

/08.-



ANEXO

1°- ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Los directivos de cada establecimiento educativo realizarán un cronograma de guardias, el que será de cumplimiento efectivo y cubierto por el Director/Rector y Vicedirector/vicerrector.

2°- SUPERVISIONES

Por las Direcciones Provinciales o Generales se determinará la necesidad de permanencia de los Supervisores de cada nivel o modalidad.

El Supervisor designado a cumplir tareas durante este período, hará uso de la licencia anual ordinaria, si le correspondiere, cuando lo solicite y las necesidades de servicio lo permitan.

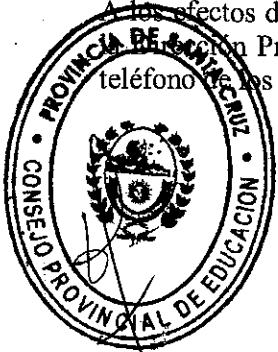
3° - JUNTAS DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA

Cada Junta determinará la forma de atención durante los períodos, debiendo dejar una guardia para la atención y recepción de correspondencia, en todo el horario laboral (08 hs a 20 hs).

4° - OTROS ORGANISMOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Cada autoridad superior de los mismos determinará la forma de atención durante dichos períodos, debiendo dejar una guardia para la atención y recepción de correspondencia, en todo el horario laboral (08hs a 20 hs).

A los efectos del cumplimiento de lo determinado en los puntos anteriores, cada superior elevará a la Comisión Provincial de Personal, el cronograma de guardias, especificando nombre, apellido y teléfono de los responsables, en cada período, hasta el día 15 de diciembre de cada año calendario.



939
